

Primero.—Anulamos y dejamos sin efectos el primero de los pronunciamientos que contiene la resolución recurrida.

Segundo.—Confirmamos el segundo de sus pronunciamientos en cuanto declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada deducido contra la resolución de la Comisión Central de Reclamaciones de 13 de marzo de 1982, quedando consecuentemente plenamente válidos y eficaces los acuerdos de 1 de septiembre de 1981 y 13 de marzo de 1982, que ordenaban la retroacción del expediente al momento de efectuar la propuesta por la Comisión de Personal Auxiliar Sanitario de la Seguridad Social, que había de verificarse nuevamente a favor del concursante con mejor derecho de los que la hubieren solicitado por turno de traslado en tiempo y forma.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

14870 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.439, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Moderna, Sociedad Limitada».*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.439, promovido por «Panificadora Moderna, S. L.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.439 interpuesto contra resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de 21 de julio de 1982, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto por no ser conforme a derecho, decretando, en su lugar, la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones, con devolución al representante legal de «Panificadora Moderna, S. L.», del importe de la sanción impuesta; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

14871 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.883, interpuesto contra este Departamento por don Juan Antonio Hernández Hernández.*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.883, promovido por don Juan Antonio Hernández Hernández, sobre anulación de la adjudicación de la plaza de Médico titular de Olmedo (Valladolid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Marcos Fortín, en nombre y representación de don Juan Antonio Hernández Hernández, contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 4 de febrero y 24 de septiembre de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y declarando el derecho del actor a ser repuesto en la plaza de Médico titular, de Olmedo, en cuya posesión ordenamos que se le reponga; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

14872 *ORDEN de 30 de marzo 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.107, interpuesto contra este Departamento por «Oleum, S. A.».*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.107, promovido por «Oleum, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 43.107, interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 2 de diciembre de 1981, cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, dejando sin efecto la sanción de 150.000 pesetas que fue impuesta; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

14873 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.361, interpuesto contra este Departamento por «Kanguro Grandes Superficies, S. A.».*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.361, promovido por «Kanguro Grandes Superficies, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado f), del artículo 82, de la Ley Jurisdiccional alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 43.361, interpuesto extemporáneamente contra resolución del Ministro de Sanidad y Consumo, de fecha 13 de mayo de 1982; sin sanción sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

14874 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.379, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorio Experimental de Terapéutica Inmonogena, S. A.».*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.379, promovido por «Laboratorio Experimental de Terapéutica Inmonogena, S. A.», sobre cambio de nombre de especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Padrón Atienza, en nombre y representación de «Laboratorio Experimental de Terapéutica Inmonogena, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 26 de diciembre de 1980, y la de la Dirección General de Farmacia de 7 de marzo de 1980, a que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.